

(3.155) euros como responsable de la comisión de una infracción tipificada y clasificada de leve en el artículo 38.4.a) de la Ley 1/1999, de Residuos de Canarias, consistente en el ejercicio de una actividad productora de residuos peligrosos (aceites lubricantes, filtros y baterías), sin que se haya inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el taller sito en la calle Fernando Guanarteme, 6, del término municipal de Santa Lucía de Tirajana.

Segundo.- Imponer a D. Juan Carlos López Suárez, una multa de treinta mil (30.000) euros como responsable de la comisión de una infracción tipificada y clasificada de grave en el artículo 38.3.d) en relación con los artículos 19 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y los artículos 13, 14, 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, consistente en el incumplimiento de las determinaciones legales en la gestión y manejo de los residuos peligrosos, en lo relativo al almacenamiento inadecuado y sin etiquetado de residuos peligrosos (aceites lubricantes, filtros y baterías), así como no acreditar la entrega a gestor autorizado de los mismos, en el taller sito en la calle Fernando Guanarteme, 6, del término municipal de Santa Lucía de Tirajana.

Tercero.- Ordenar al infractor a que proceda a la reposición de las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción, si no hubiera acreditado la misma en el plazo establecido al efecto, mediante:

A) El cese temporal de la actividad de producción de residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1/999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, hasta tanto se obtenga la preceptiva autorización administrativa.

B) El almacenamiento y etiquetado de los residuos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación en la materia o, en su defecto, mediante la entrega a gestor autorizado de los mismos (debiendo acreditar tal circunstancia ante esta Agencia con los justificantes de entrega correspondientes), en un plazo no superior a un mes, a contar a partir de la notificación de la presente resolución de iniciación, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la legislación en materia de residuos.

Notifíquese la presente Propuesta de Resolución al expedientado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, advirtiéndole de la puesta de manifiesto del procedimiento, así como que tiene un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del

procedimiento. Se acompaña en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 19 una relación de los documentos obrantes en el procedimiento.”

A los efectos del artículo 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se le informa de que los documentos obrantes en el expediente sancionador iniciado contra usted son los siguientes:

- Denuncia de la Guardia Civil-Seprona.
- Resolución de iniciación del expediente sancionador.
- Notificación de la Resolución de iniciación a la Guardia Civil-Seprona.
- Notificación de la Resolución de iniciación al expedientado.
- Aviso de recibo de notificación a la Guardia Civil-Seprona.
- Aviso de recibo de notificación al expedientado: ausente de reparto/no retirado en lista.
- Resolución de publicación.
- Oficio al Ayuntamiento de Santa Lucía para insertar notificación en el tablón de anuncios.
- Oficio remitido al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias.
- Aviso de recibo del Ayuntamiento de Santa Lucía.
- Publicación de la Resolución de iniciación en el Boletín Oficial de Canarias.
- Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador.”

Segundo.- Remitir la presente resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de abril de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

1779 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de abril de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Cristina Flora Wagner, interesada en el expediente nº 276-07-U.*

No habiéndose podido notificar a Dña. Cristina Flora Wagner en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 276/07-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a Dña. Cristina Flora Wagner, la Resolución nº 824, de fecha 14 de marzo de 2008, recaída en el expediente con referencia 276/07-U que dice textualmente:

“Examinado el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. Cristina Flora Wagner Freundorfer, contra la resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 4273, de fecha 21 de diciembre de 2007, vistos los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por denuncia, se constata que en el lugar denominado “Altavista-Las Hoyas”, en el término municipal de Arona, en suelo clasificado como rústico no categorizado como asentamiento rural o agrícola, se han venido ejecutando obras consistentes en la construcción de vivienda y tanque de agua, promovidas por Dña. Cristina Flora Wagner Freundorfer, sin contar con las autorizaciones pertinentes (calificación territorial o, en su caso, proyecto de actuación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLoTENC).

Segundo.- Con fecha 11 de julio de 2007, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural dictó Resolución nº 2333, notificada con fecha 9 de agosto de 2007, por la que se acuerda incoar el correspondiente expediente sancionador por los hechos expuestos.

Tercero.- La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural acordó, mediante resolución nº 4273, de fecha 21 de diciembre de 2007, imponer multa y ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las obras que carecen de los preceptivos títulos habilitantes, siendo la promotora de las mismas Dña. Cristina Flora Wagner Freundorfer, de conformidad al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Na-

turales de Canarias. La resolución mencionada fue notificada con fecha 3 de enero de 2008.

Cuarto.- Contra la citada resolución, Dña. Cristina Flora Wagner, con fecha 4 de febrero de 2008, interpone recurso de reposición contra la Resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 4273, de fecha 21 de diciembre de 2007, recaída en el expediente nº 276/07-U.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, la referida resolución es susceptible de ser impugnada mediante recurso de reposición.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2006, de 22 de mayo, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece en su artículo 190 que las resoluciones dictadas por el Ilmo. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural agotan la vía administrativa, y le confiere la naturaleza de un acto definitivo, cabe recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la adoptó, el Ilmo. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural a interponer en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la resolución sancionadora, y si interpone el recurso de reposición, no podrá deducir recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto de forma expresa, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Tercero.- El artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes. De conformidad con el artículo 43.2 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común, transcurrido el plazo de un mes sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso. En el presente supuesto, a pesar de haber transcurrido en exceso el plazo que es otorgado a la Administración para resolver el recurso de reposición presentado, dada la obligación que tiene de dictar resolución expresa en todos los procedimientos (artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999), se procede por este órgano a resolver fuera de plazo el recurso interpuesto, con sujeción al régimen establecido en el artículo 43.4, letra b) de la citada Ley procedimental.

Cuarto.- El presente recurso ha sido interpuesto por quien es titular de un derecho que le confiere legitimación activa.

Quinto.- Que el escrito de recurso ha sido interpuesto fuera del plazo legal establecido al efecto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, puesto que el acto objeto del mismo fue notificado el día 3 de enero de 2008, y computando correctamente en el plazo de un mes que establece el referido artículo 115 de la ley procedimental, éste expiraba el día 3 de febrero de 2008. Presentado el escrito con posterioridad a esta fecha, el día 4 de febrero de 2008, hay que considerar que el recurso ha sido interpuesto fuera de plazo, y por tanto es inadmisibile.

Sexto.- En base a lo expuesto queda patente que la resolución recurrida no incurre en ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad establecidos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, exigidos como presupuesto en el artículo 107.1 de la citada Ley procedimental para la interposición de recurso potestativo de reposición, y por tanto, hay que entender que la resolución recurrida ha sido dictada en estricta aplicación de la normativa en vigor, esto es ajustándose a derecho.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- No admitir el recurso de reposición interpuesto por Dña. Cristina Flora Wagner Freundorfer, contra la resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 4273, de fecha 21 de diciembre de 2007, al haber sido presentado fuera del plazo.

Notifíquese al interesado, haciendo constar que el presente acto, abre paso a la vía contenciosa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1780 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de abril de 2008, relativa a la corrección de la Resolución de 3 de septiembre de 2007, que dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Grupo Vilella Rahn.*

Advertido error en la publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 199, de 4 de octubre de 2007, relativa al registro y publicación de la modificación de la denominación de la empresa Grupo Ahler y Rahn y sus trabajadores.

Donde dice, la empresa Grupo Ahler y Rahn y sus trabajadores, debería decir; Grupo Vilella Rahn

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la corrección en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 2008.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

1781 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 11 de abril de 2008, relativo al depósito de la documentación sobre la modificación de los estatutos de la Asociación de Empresarios y Trabajadores Autónomos de Canarias.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio